REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Carepa-Antioquia, martes catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado N°: 05-147-40-89-001-2023-00767 -00

N° Interno: 2023-00485-00

Accionante: MELANY ROJAS CUESTA

Accionada: SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO Vincula COMISION DEL SERVICIO CIVIL y OTROS

DERECHOS: DEBIDO PROCESO

Decisión: Declara Improcedente la acción de tutela

No. 422 de 2023 (T-402)

1. ANTECEDENTES:

Procede este despacho a emitir el correspondiente fallo, dentro de la Acción constitucional de amparo promovida por la señora **MELANY ROJAS CUESTA** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, teniendo en cuenta los siguientes,

1.1. **HECHOS**:

Anuncia la accionante, que participo en el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos docentes y docentes en la OPEC N° 183726 para la zona rural en la entidad certificada SECRETARIA DE TURBO ÁREA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA.

Sostiene la accionantes que, una vez surtida todas las etapas quedo en la posición 7 en la lista de elegibles que fue publicada el 5 de octubre de 2023.

Afirma la accionante, que mediante la RESOLUCIÓN № 10591 22 de agosto del 2023 "Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020" en su artículo 19 establece:

ARTÍCULO 19.- Citación. La citación a la audiencia para los elegibles se hará a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o SIMO y de la entidad territorial certificada en educación para la cual se realizó el concurso, con al menos cinco (5) días calendario de antelación, a la realización de la misma.

Con la citación a audiencia la Entidad Territorial deberá remitir a la CNSC el reporte de vacantes definitivas a proveer, la CNSC autorizará la realización de la audiencia, para lo cual dispondrá de cinco (5) días calendario previo a la realización de la misma, para publicar las respectivas vacantes, con el fin de dar a conocer a los elegibles la OPEC docente actualizada. Información que deberá ser publicada en los medios dispuestos por la CNSC y la Entidad Territorial Certificada en Educación

Argumenta la accionantes que, el día 20 de octubre a las 5:29 pm la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE TURBO – ANTIOQUIA, le envió al correo la convocatoria para el día 21 de octubre a las 8 de la mañana.

Manifiesta la accionante que no pude presentarse a dicha audiencia ya que no le llegó la información a tiempo, debido a que, actualmente se desempeña como docente en el departamento del Chocó, Municipio de Nuqui, corregimiento de Jurubira y por las grandes distancias se hacía imposible su desplazamiento a dicha audiencia.

Sostiene la accionante, que mediante COMUNICACIÓN OFICIAL Código: D-SEC-DO-01 Versión: 1 Fecha de actualización: TRD: 18001293 – 1012 Turbo, 19 de octubre de 2023 la SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Y CULTURA DEL DISTRITO DE TURBO realizo CONVOCATORIA A AUDIENCIA PARA PROVISIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES y DOCENTES DE LISTAS DE ELEGIBLES VIGENCIA 2023 estableciendo lo siguiente:

LUGAR DE AUDIENCIA: I.E. NORMAL SUPERIOR DE URABÁ

FECHA: 21 de octubre de 2023 HORA: 08:00 am

Señala la accionante que, envío un poder, para que en su nombre se escogiera en su turno la plaza correspondiente a su mérito, poder que no fue recibido por no encontrarse notariado, pero este no fue notariado por la premura del tiempo en la que fue notificada por parte de la entidad.

Manifiesta la accionante que, debido a todo lo anterior perdió el derecho al mérito para escoger la plaza de su conveniencia y/o gusto.

Argumenta la accionante que, es evidente que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TURBO no cumplió con lo establecido en el artículo 19 de la resolución № 10591 22 de agosto del 2023 emitida por la comisión nacional del servicio civil en donde establece que la citación se debe hacer con 5 días de anticipación.

Indica la accionante que, con la omisión por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TURBO de publicar con 5 días de anticipación la convocatoria a audiencia, vulnero su derecho al debido proceso administrativa, lo que ocasionó que no pudiera estar presente en la audiencia ya que la comunicación fue publicada dos días antes de la audiencia y comunicada a su correo un día antes.

1.2. PRETENSIONES:

Solicita la accionantes lo siguiente:

- 1. Por todo lo anterior, solicita TUTELAR el Derecho Constitucional Fundamental al debido proceso administrativo, ante la falta de trámite y negligencia con que han actuado la entidad accionada.
- 2. Ordenar que en un término de 48 horas se realice nuevamente citación audiencia de escogencia de plazas dentro del marco normativo de la selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos docentes y docentes en la OPEC N° 183726 para la zona rural en la entidad certificada secretaria de Turbo. Área de tecnología e informática.

1.4 PRUEBAS:

- RESOLUCIÓN № 10591 22 de agosto del 2023 "Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020.
- Comunicación CONVOCATORIA A AUDIENCIA PARA PROVISIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES y DOCENTES DE LISTAS DE ELEGIBLES VIGENCIA 2023.
- Correo electrónico enviado desde secretaria de educación de Turbo con fecha y hora de llegada.

2. ACTUACIÓN DEL DESPACHO:

2.1. DECISIÓN ADMISORIA:

Mediante auto de fecha 27 de octubre de 2023, esta Agencia Judicial admitió la presente acción de tutela, ordenó su notificación a la entidad accionada y a las entidades vinculadas y dar traslado de la demanda respectiva, esto es, a la SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO y COMISION DEL SERVICIO CIVIL. Es así como a través de oficios se notificó a la entidad accionada y la vinculada (CARPETA ONEDRIVE ORDEN 3 y 4) y se le solicitó a cada una, para que en un término de dos (2) días contado a partir de la notificación, presentaran un informe detallado sobre los hechos que dieron origen a la presente solicitud de amparo, aportaran las pruebas y documentos que tuvieran en su poder e interesaran al presente trámite, con la advertencia de que trata el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

A la Demandante, la notificación de la decisión se realizó a través del oficio 4490, que se le diera a conocer a través del correo electrónico.

2.2. OTRA ACTUACION DEL DESPACHO:

En atención de la respuesta enviada por la entidad accionada **SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO**, en la que solicita la vinculación de las siguientes personas que se pueden ver afectadas con el fallo, en este caso, solicitaron que se vincularan a partir del número ocho (8) de la lista abajo transcrita, ya que son las personas que se presentaron a la audiencia e hicieron su elección, se aclara que los que están por encima de la tutelante, seguirían en esas mismas plazas, pues la escogencia la hicieron en el orden de la lista.

Por lo anterior, mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2023, se dispuso vincular al contradictorio, a las siguientes personas que se pueden ver afectadas con el fallo, en este caso, se vincularon a partir del número ocho (8) de la lista abajo transcrita:

POSICIÓN	NOMBRES	APELLIDOS		PUNTAJE	I.E ESCOGIDA	CARGO
1	CARLOS ENRIQUE	VALENCIA TOR	RES	78.61	I.E COLDESA AMSTERCOL	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
2	LEON SANTIAGO	SANCHEZ ARB	:LAEZ	70.37	I.E. VILLA MARIA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
3	GLADYS AIDE	BETANCUR QUI	NTERO	67.3	I.E. RIO GRANDE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
4	SERGIO MANUEL	TORRES CAMA	ЙO	66.69	I.E SAN VICENTE DEL CONGO	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
5	RENAN ANDRES	NAGLES RODRI	GUEZ	66.62	I.E. PUERTO CESAR	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
6	ALEX JULIAN	AGAMEZ GUTIE	RREZ	66.3	I.E. COMUNAL SAN JORGE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
7	MELANY	ROJAS CUESTA		65.4	C.E PUYA DEL MEDIO	INFORMATICA
8	JORGE ISAAC	GARNICA MART	INEZ	65.31	I.E. COMUNAL SAN JORGE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
9	YEISSON	BEJARANO CO	₹DOBA	64.1	I.E PUEBLO BELLO	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
10	YAMERLING	RENGIFO MART	INEZ	63.8	I.E NUEVA GRANDA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
11	JORGE ELIAS	VALDIRIS PADI	.LA	63.01	I.E. NUEVO ANTIOQUIA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
12	RAFAEL GREGORIO	LORA CARRAS	AL	62.06	I.E. SAN JOSE DE MULATOS	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA

2.3. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA Y LOS VINCULADOS:

2.3.1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD VINCULADA COMISION DEL SERVICIO CIVIL.

La entidad vinculada a través del Dr. **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA**, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme a la resolución adjunta, dio respuesta a la acción de tutela, manifestando en resumen lo siguiente:

Indica el representante de la entidad vinculada que, de las pretensiones de la accionante, se puede evidenciar que el problema jurídico consiste en que se vuelva a citar a la parte accionante a la audiencia de escogencia de plazas, dentro del marco normativo del Proceso de Selección Número 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes en la OPEC número 183726 para la Zona Rural en la entidad certificada SECRETARIA DE TURBO. ÁREA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA.

Por lo cual indican que la acción de tutela aquí analizada resulta improcedente, porque la acción de tutela no satisface el requisito de subsidiariedad y, por tanto, solicitan al Despacho se declare improcedente, debido a que la parte accionante podía debatir la pretensión formulada por vía de tutela, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y, en este escenario judicial, exigir el decreto de medidas cautelares. Además, de los hechos que dieron lugar a la solicitud de amparo no es posible inferir la configuración de un supuesto de perjuicio irremediable, en relación

con ninguno de los intereses y derechos fundamentales cuya protección solicitó.

Se señala que el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes contó con la participación de 401.245 inscritos, de los cuales 70.330 aspirantes harán parte de las 2.428 listas de elegibles, para la provisión de 37.480 vacantes para todo el territorio nacional.

Indica la vinculada, que la CNSC a la fecha de hoy expidió las listas de elegibles de los empleos convocados, dentro del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

Así mismo se expone que, todas las listas de elegibles conformadas para los empleos convocados fueron expedidas, encontrándose en firme la gran mayoría de estas. En este punto, resulta claro que esa Entidad no solo se encuentra trabajando de manera ardua para el accionante, sino también para garantizar el mérito de 70.329 personas más, que al igual que él hará parte de los elegibles que conformarán las listas de elegibles.

Adicional, se precisa que a la fecha esa CNSC no solo se encuentra expidiendo las listas de elegibles, sino atendiendo las solicitudes de exclusión de las listas de elegibles, resolviendo denuncias de vacantes, contestando derechos de petición, consultas, quejas y demás requerimientos que son elevados por aspirantes, secretarias de educación, público en general, entes de control, entre otros.

Igualmente, se encuentra coordinando junto con las secretarías de educación la logística necesaria para celebrar las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo; como dato adicional, se quiere resaltar que a la fecha se han celebrado audiencias para más de 1100 OPEC entre las que se encuentran vacantes para zonas rurales y no rurales.

Y aunado a lo anterior, la CNSC debe atender con prontitud y diligencia las acciones constitucionales que son incoadas por los aspirantes y mismas que cuenta con términos perentorios y son de obligatorio cumplimiento; y adicional al hecho que muchas de ellas solo representan un desgaste a la administración de justicia, como lo es este caso, porque bien pudo el accionante elevar un derecho de petición ante esta Comisión Nacional del Servicio Civil para obtener información referente al cronograma de la expedición de las listas de elegibles o firmezas de las listas; pero, con su actuar demuestra un menosprecio por esta Entidad, habida cuenta que prefiere acudir a la vía de la acción de tutela para obtener una respuesta y salta el orden normal de las cosas.

Ahora, y para el caso concreto del accionante, se señala que la señora MELANY ROJAS CUESTA, hace parte de la Resolución 13151 del 20 de septiembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE AREA TECNOLOGIA E INFORMATICA, identificado con el Código OPEC No. 183726, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO DE TURBO, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022"; ocupando la posición 7, con un puntaje de 65.40

Se menciona que el Decreto 915 de 2016 1 contiene las siguientes disposiciones aplicables al particular:

"Artículo 2.4.1.1.20. Audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo. En firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil programará la audiencia pública para que cada elegible, en estricto orden descendente del listado respectivo del cargo, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo, respetando, en todo caso, el cargo docente o directivo docente para el cual haya concursado.

(...)

Parágrafo. Las audiencias públicas de que trata el presente artículo se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Sostiene la vinculada que, en observancia a lo normado en el parágrafo de la norma antes citada, la Comisión Nacional, por medio de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 20233, en la reglamentó el trámite a surtir en el marco de las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, y en lo referente a la citación a la diligencia se precisó:

"Artículo 19.- **Citación**. La citación a la audiencia para los elegibles se hará a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o SIMO y de la entidad territorial certificada en educación para la cual se realizó el concurso, con al menos cinco (5) días calendario de antelación, a la realización de la misma.

Con la citación a audiencia la Entidad Territorial deberá remitir a la CNSC el reporte de vacantes definitivas a proveer, la CNSC autorizará la realización de la audiencia, para lo cual dispondrá de cinco (5) días calendario previo a la realización de la misma, para publicar las respectivas vacantes, con el fin de dar a conocer a los elegibles la OPEC docente actualizada. Información que deberá ser publicada en los medios dispuestos por la CNSC y la Entidad Territorial Certificada en Educación"

Señala la vinculada, que teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión Nacional, solicitó la publicación de la diligencia y su posterior actualización, en el sitio web https://historico.cnsc.gov.co/index.php/audiencias-copec-2150-docentes#12-1-turbo, tal como se evidencia en las siguientes imágenes:



Registrar Publicación	Buscar Solicitud	Publicaciones Pendientes	Modificar Clave	Ayuda :
		Información de la Publicación		Markana Tabanasa Linakanasa La
No. So	licitud 52161			
	Estado Publicada			
Fecha Permanencia	Desde 19-10-2023			
Fecha Permanencia	Hasta 31-12-9999			
Fecha Publ	cación 2023-10-19			
Respo	nsable Ivan Fernando Enriquez Narvaez	2		
Depen	dencia Despacho Comisionado - Dra, M	iónica María Moreno		
	Tema PUBLICACIONES			
	Apoyo Maria Angelica Garcia Palacio			
	Página www.cnsc.gov.co			
	Área Idioma Extranjero Ingles ?Ru presentadas. Por otro lado, se actualiza el repor Entidad Territorial Certificada en E	ducación Fisica, Recreación Deporte - Rural; 183758 - Docente de Área M ral, 183797- Docente de Área Humanidades Lengua Castellana - Rural is te OPEC y la respectiva Citación a Audiencia Pública de los empleos iden ducación Municipio de Turbo, para escopencia de vacante definitiva en en TITICA Y DENOGRACIA; DOCENTE DE ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICI.	e suspende con la finalidad que la Secretaria de Educación de Turbo n 	ealice un estudio de las denuncia de vacantes 183887; 183912; 183917; 183750; No Rural : ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA,
Observation	NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIE 183676; 183726; 183814; 18384 AREA CIENCIAS SOCIALES, HISTO DE ÁREA EDUCACIÓN RELIGIOSA, la cual está programada para el di	NTAL; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES FÍSICA; COORDINADO: 2; 188859; 189910; Rural Entidad Territorial Certificada en Educación M. RIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DENOCRACIA; DOCENTE COORDINADOR; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES QÚMICA; a 20 y 21 de octubre de 2023.	; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES QUÍMICA; DOCENTE DE nicipio de Turbo, para escogencia de vacante definitiva en establecim DE ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA; DOCENTE DE ÁREA EDUCA	: ÁREA MATEMÁTICAS; como también las OPEC niento Educativo, para los cargos de DOCENTE CIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS; DOCEN
Observa	NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIE 193076; 193775; 19384; 19384 ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTO DE ÁREA EDUCACIÓN RELIGIOSA, la cual está programada para el di Attps://historico.cnsc.gov.co/index	NTAL; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES FÍSICA; COORDINADON 2; 183859; 183910; Rural Entidad Territorial Certificada en Educación Mi NRIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA; DOCENTE COORDINADOR; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES QUÍNICA;	; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES QUÍMICA; DOCENTE DE nicipio de Turbo, para escogencia de vacante definitiva en establecim DE ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA; DOCENTE DE ÁREA EDUCA	: ÁREA MATEMÁTICAS; como también las OPEC niento Educativo, para los cargos de DOCENTE CIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS; DOCEN
Observa Archivos	NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIE 193076; 193775; 19384; 19384 ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTO DE ÁREA EDUCACIÓN RELIGIOSA, la cual está programada para el di Attps://historico.cnsc.gov.co/index	NTAL; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES FÍSICA; COORDINADO: 2; 188859; 189910; Rural Entidad Territorial Certificada en Educación M. RIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DENOCRACIA; DOCENTE COORDINADOR; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES QÚMICA; a 20 y 21 de octubre de 2023.	; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES QUÍMICA; DOCENTE DE nicipio de Turbo, para escogencia de vacante definitiva en establecim DE ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA; DOCENTE DE ÁREA EDUCA	: ÁREA MATEMÁTICAS; como también las OPEC niento Educativo, para los cargos de DOCENTE CIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS; DOCEN
	NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIE 193076; 193775; 19384; 19384 ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTO DE ÁREA EDUCACIÓN RELIGIOSA, la cual está programada para el di Attps://historico.cnsc.gov.co/index	NTAL; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES FÍSICA; COORDINADO: 2; 188859; 189910; Rural Entidad Territorial Certificada en Educación M. RIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DENOCRACIA; DOCENTE COORDINADOR; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES QÚMICA; a 20 y 21 de octubre de 2023.	; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES QUÍMICA; DOCENTE DE nicipio de Turbo, para escogencia de vacante definitiva en establecim DE ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA; DOCENTE DE ÁREA EDUCA	: ÁREA MATEMÁTICAS; como también las OPEC niento Educativo, para los cargos de DOCENTE CIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS; DOCEN
	NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIE 193076; 193775; 19384; 19384 ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTO DE ÁREA EDUCACIÓN RELIGIOSA, la cual está programada para el di Attps://historico.cnsc.gov.co/index	NTAL; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES FÍSICA; COORDINADO: 2; 188859; 189910; Rural Entidad Territorial Certificada en Educación M. RIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DENOCRACIA; DOCENTE COORDINADOR; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES QÚMICA; a 20 y 21 de octubre de 2023.	; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES QUÍMICA; DOCENTE DE nicipio de Turbo, para escogencia de vacante definitiva en establecim DE ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA; DOCENTE DE ÁREA EDUCA	: ÁREA MATEMÁTICAS; como también las OPEC niento Educativo, para los cargos de DOCENTE CIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS; DOCEN
	NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIE 193076; 193775; 19384; 19384 ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTO DE ÁREA EDUCACIÓN RELIGIOSA, la cual está programada para el di Attps://historico.cnsc.gov.co/index	NTAL; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES FÍSICA; COORDINADO: ; 18389; 183910; Nural Entidad Territoria Centificada en Educación M. (1836) 183910; Nural Entidad Territoria Centificada en Educación M. (1836) 183910; DOCENTE COE POLÍTICA Y DEMOCRACIA; DOCENTE (1830) 200 (1830) 183910; DOCENTE CORDINADOR; DOCENTE (1830) 21 de octubre de 2023. (1830) 183910; DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES QUÍMICA; (1830) 183910; DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES DE AREA CIENCIAS NATURALES DE AREA CIENCIAS NATURALES DE AREA	; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES QUÍMICA; DOCENTE DE misigio de Tudo, para escogencia de uscante definitiva en establecim DE ÁREA TECNOLOGÍA E HIFORMÁTICA; DOCENTE DE ÁREA PODICA Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población May	: ÁREA MATEMÁTICAS; como también las OPEC niento Educativo, para los cargos de DOCENTE CIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS; DOCEN
	NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIE 183675, 183725; 183841, 18384 ÁRRA CIENCIAS SOCIALES, HISTO DE ÁREA EDUCACIÓN ELIGIOSA, la cual está programada para el di dones https://historico.cnsc.gov.co/index	NTAL; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES FÍSICA; COORDINADO: 1 83895; 183910; Burral Entidad membraia Certificada en Educación M. 18386; 183910; Burral Entidad membraia Certificada en Educación M. 18386; 183910; Burral Entidad membraia Certificada en Educación M. 18396; 183910; Burral Entidad PoLÍTICA y DEMOCRACIA; DOCENTE 18390; 20 y 21 de octubre de 2023. 183910;	, DOCENTE DE ÁREA CIBICIAS NATURALES QUÍMICA; DOCENTE DE nicipio de Turbo, para escogencia de vacante definitiva en establecim DE ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA; DOCENTE DE ÁREA EDUCA Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población May	: ÁREA MATEMÁTICAS; como también las OPEC niento Educativo, para los cargos de DOCENTE CIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS; DOCEN
	NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIE 183676; 183775; 18384; 18384 ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTO DE ÁREA EDUCACIÓN SELIGIOSA, la cual está programada para el di diones https://historico.cnac.gov.co/index nevos	NTAL; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES FÍSICA; COORDINADO: 1 83895; 183910; Burral Entidad membraia Certificada en Educación M. 18386; 183910; Burral Entidad membraia Certificada en Educación M. 18386; 183910; Burral Entidad membraia Certificada en Educación M. 18396; 183910; Burral Entidad PoLÍTICA y DEMOCRACIA; DOCENTE 18390; 20 y 21 de octubre de 2023. 183910;	; DOCENTE DE ÁREA CIBICIAS NATURALES QUÍMICA; DOCENTE DE nicipio de Fauto, para escogencia de ucante definitiva en establecim DE ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA; DOCENTE DE ÁREA EDUCA Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población May Consultar centes y Directivo, Docente, Municipio, de "Turbo, pdf	: ÁREA MATEMÁTICAS; como también las OPEC niento Educativo, para los cargos de DOCENTE CIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS; DOCEN
Archivos A	NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIE 183676; 183775; 18384; 18384 ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTO DE ÁREA EDUCACIÓN SELIGIOSA, la cual está programada para el di diones https://historico.cnac.gov.co/index nevos	NTAL; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES FÍSICA; COORDINADO: 1 83895; 183910; Burral Entidad membraia Certificada en Educación M. 18386; 183910; Burral Entidad membraia Certificada en Educación M. 18386; 183910; Burral Entidad membraia Certificada en Educación M. 18396; 183910; Burral Entidad PoLÍTICA y DEMOCRACIA; DOCENTE 18390; 20 y 21 de octubre de 2023. 183910;	; DOCENTE DE ÁREA CIBICIAS NATURALES QUÍMICA; DOCENTE DE nicipio de Fauto, para escogencia de ucante definitiva en establecim DE ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA; DOCENTE DE ÁREA EDUCA Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población May Consultar centes y Directivo, Docente, Municipio, de "Turbo, pdf	: ÁREA MATEMÁTICAS; como también las OPEC niento Educativo, para los cargos de DOCENTE CIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS; DOCEN
Archivos A	NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIE 183676; 183775; 18384; 18384; ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTO DE ÁREA EDUCACIÓN RELIGIOSA, la cual está programada para el di Attos://historico.cnsc.gov.co/index	NTAL; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES FÍSICA; COORDINADO: 1 83895; 183910; Burral Entidad Territoria Certificada en Educación M. 18389; 183910; Burral Entidad Territoria Certificada en Educación M. 18389; 183910; Burral Entidad Territoria Certificada en Educación M. 18390; 183910; Burral Entidad Territoria Conditional Certificada NATURALES QUÍMICA; 20 y 21 de octubre de 2023. 183910; Sudiencias-copec-2150-docentes#12-1-turbo 20 _21_10_2023_AUDIENCIA_ 20 _21_10_2023_AUDIENCIA_	; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES QUÍMICA; DOCENTE DE misiopo de Judo, para escogencia de uscante definitiva en establecim DE ÁREA TECNOLOGÍA E HEFURMÁTICA; DOCENTE DE ÁREA DEJOCA Proceso de Selección Directivas Docentes y Docentes - Población May Centes y Directiva, Docente, Municipio, de, Turbo, pdf Docentes, y "Directiva, Docente, Municipio, de, Turbo, pdf Docentes, y "Directiva, Docente, Municipio, de, Turbo, pdf	ÁREA MATEMÁTICAS; como también las OPEC mento Educativo, para los cargos de DOCENTE CIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS; DOCEN oritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 202
Archivos A	NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIE 183676; 183775; 183841, 18384 AREA CIENCIAS SOCIALES, HISTO DE ÁREA EDUCACIÓN ELIGIOSA, la cual está programada para el di ciones https://historico.cnac.gov.co/index nevos	NTAL; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES FÍSICA; COORDINADO: 1 83895; 183910; Burral Entidad firmitorial Certificada en Educación M. 18389; 183910; Burral Entidad firmitorial Certificada en Educación M. 18389; 183910; Burral Entidad firmitorial Certificada en Educación M. 183910; Burral Entidad firmitorial Certificada en Educación M. 20 y 21 de octubre de 2023. 20 y 21 de octubre de 2023. 20 y 21 de octubre de 2023. 20 y 21 10 2023 AUDIENCIA. 20 y 21 10 2023 AUDIENCIA. 20 y 21 10 2023 AUDIENCIA.	, DOCENTE DE ÁREA CIBICIAS NATURALES QUÍMICA; DOCENTE DE nicipio de Medito, para escogencia de usante definitiva en establecim DE ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA; DOCENTE DE ÁREA EDUCA Proceso de Selección Directivas Docentes y Docentes - Población May Consultar centes y Directivo, Docente, Municipio de Turbo, pdf Docentes y Directivo, Docente, Municipio de Turbo, pdf Descripción	ÁREA MATEMÁTICAS; como también las OPEC inento Educativo, para los cargos de DOCENTE CIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS; DOCEN orritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 202

iniprocedente decion de tatoia.

TURBO

De conformidad con desarrollo del Proceso de Selección y las denuncias de vacante presentadas dentro de los términos establecidos, se informa que la audiencia de escogencia de vacante en establecimiento educativo para las OPEC 183725 - Docente de Área Educación Física, Recreación Deporte -Rural; 183758 - Docente de Área Matemáticas- Rural; 183915 -Docente de Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental -Rural; 183778 -Docente de Área Idioma Extranjero Ingles ? Rural, 183797- Docente de Área Humanidades Lengua Castellana -Rural se suspende con la finalidad que la Secretaría de Educación de Turbo realice un estudio de las denuncia de vacantes presentadas. Por otro lado, se actualiza el reporte OPEC y la respectiva Citación a Audiencia Pública de los empleos identificados con No. OPEC 183713; 183731; 183770; 183785; 183845; 183887; 183912; 183917; 183750; No Rural Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Turbo, para escogencia de vacante definitiva en establecimiento Educativo, para los cargos de Docente de DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA; DOCENTE DE ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA; DOCENTE DE ÁREA FILOSOFÍA; DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES GUÍMICA; DOCENTE DE ÁREA MATEMÁTICAS; como también las OPEC 183676; 183726; 183814; 183842; 183859; 183910; Rural Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Turbo, para escogencia de vacante definitiva en establecimiento Educativo, para los cargos de DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES QUÍMICA; DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NOCENTE DE ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA; DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN RELIGIOSA; COORDINADOR; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES QUÍMICA; Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, la cual está p

20_21_10_2023_opec_docentes_y_directivo_docente_municipio_de_turbo
20_21_10_2023_audiencia docentes y directivo docente municipio de turbo

Citación Audiencia Pública -OPEC 183713; 183731; 183770; 183785; 183845; 183887; 183912; 183917; 183750;- No Rural Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Turbo, para escogencia de vacante definitiva en establecimiento Educativo, para los cargos de Docente de DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA; DOCENTE DE ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA; DOCENTE DE ÁREA FILOSOFÍA; DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES FÍSICA; COORDINADOR; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES QUÍMICA; DOCENTE DE ÁREA MATEMÁTICAS; como también las OPEC 183676; 183725; 183726; 183778; 183814; 183842; 183859; 183910; 183915; 183758; 183797; Rural Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Turbo, para escogencia de vacante definitiva en establecimiento Educativo, para los cargos de DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA; DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE; DOCENTE DE ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA; DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES; DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN RELIGIOSA; COORDINADOR; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL; DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN RELIGIOSA; COORDINADOR; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL; DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN RELIGIOSA; COORDINADOR; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL; DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN RELIGIOSA; COORDINADOR; DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES Y LENGUA CASTELLANA; Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, la cual está programada para el día 20 y 21 de octubre de 2023.

20_10_2023_opec_docentes_y_directivo_docente_municipio_de_turbo.pdf
20_10_2023_audiencia_docentes_y_directivo_docente_municipio_de_turbo.pdf

Argumenta la vinculada que, con lo anterior, queda claro que la CNSC no ha actuado de manera transparente y ha realizado las acciones tendientes para logar la debida celebración de la Audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo del empleo para el cual concursó el accionante, mismo identificado con el código OPEC No.18372

Por otro lado, se indica que, en lo referente a la representación en la Audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, el artículo 17 de la mencionada Resolución No. 10591 22 de agosto del 2023, dispuso:

"Artículo 17. - **Representación en la Audiencia Pública**. El aspirante que no pueda asistir a la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, <u>podrá conferir poder amplio y suficiente a otra persona ante notario público, el cual podrá contener como mínimo las siguientes facultades:</u>

- Ser representado en la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo oficial, seleccionar establecimiento educativo, abstenerse de seleccionar o renunciar.
- Suscribir la correspondiente acta.
- Notificarse del nombramiento en periodo de prueba (opcional)".

En este marco, los elegibles que ostenten una posición meritoria, podrán concurrir a la audiencia pública de escogencia de vacante por conducto de apoderado, siempre que medie poder amplio y suficiente debidamente conferido por el elegible ante notario público; en el cual se podrán establecer facultades expresas de representación en la diligencia. Situación que no se predica del documento que pretendió hacer valer el representante del accionante en la audiencia celebrada.

En consecuencia, indica la vinculada, que se oponen a la prosperidad de la presente acción, como quiera que el hecho de que el accionante no observó las disposiciones contenidas en la Resolución No. 10591 22 de agosto del 2023, no es óbice para que él señale una violación de sus derechos fundamentales.

2.3.1.1. PRETENSIONES DE LA ENTIDAD VINCULADA COMISION DEL SERVICIO CIVIL

Solicita la vinculada lo siguiente;

- "1. Declarar la improcedencia de la presente acción constitucional, en consideración a que No existe vulneración alguna a los derechos fundamentales de la parte accionante por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 2. En dado caso que el despacho considere que la presente acción de tutela es procedente, se solicita negar la misma.

2.3.1.2. ANEXOS Y PRUEBAS DE LA ENTIDAD VINCULADA COMISION DEL SERVICIO CIVIL

- 1. Resolución Número 3298 del 01 de octubre de 2022, que acredita la personería jurídica para intervenir en nombre de la CNSC.
- 2. Audiencia Docentes y Directivo Docente Municipio de Turbo, del 20 octubre de 2023.
- 3. Audiencias Docentes y Directivo Docente Municipio de Turbo, los días 20 y 21 octubre de 2023.

2.3.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO:

La entidad accionada a través **de CIRO VALENZUELA MENDOZA**, Secretario de Educación del Municipio, según Decreto de Nombramiento Nº 001 del 1 de enero de 2020, dio respuesta a la acción de tutela, manifestando en resumen lo siguiente:

Expone en cuanto al hecho primero al hecho cuarto que son cierto, pero en cuanto al hecho quinto, indica que no es cierto, pues los ciudadanos que ganaron el concurso de méritos, deben estar atentos a las publicaciones de las audiencias para elegir las plazas. Para el caso concreto la entidad territorial reportó las vacantes a proveer con la fecha de la audiencia para el 21 de octubre de 2023 a la Comisión Nacional de Servicio Civil, siendo autorizados por esa entidad para realizar la audiencia, una vez aprobada la solicitud, la CNSC publico el día 13 de octubre de 2023 en la página la fecha para realizar la audiencia, entre ellas la escogencia de las plazas por los docentes de aula de tecnología e informática. Como se prueba con la información de la publicación de la comisión

Por lo mismo no se puede tener como no publicada la audiencia que se realizó el día 21 de octubre de 2023, pues se tenía las opciones para revisar las publicaciones, como lo informó la tutelante en el hecho tercero en el cual transcribe el artículo 19 de la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020.

<ARTÍCULO 19.- Citación. La citación a la audiencia para los elegibles se hará a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o SIMO y de la entidad territorial certificada en educación para la cual se realizó el concurso, con al menos cinco (5) días calendario de antelación, a la realización de la misma.>

Es así, que se encuentra la publicación realizada por la comisión, que por lo mismo la tutelante tuvo el conocimiento dentro de los términos que se requirieron en la resolución.

Información de la Publicación No. Solicitud 52070 Estado Publicada Fecha Permanencia Desde 13-10-2023 Fecha Permanencia Hasta 31-12-9999 Fecha Publicación 2023-10-13 Dependencia Despacho Comisionado - Dra. Mónica María Moreno Tema PUBLICACIONES Apoyo Maria Angelica Garcia Palacio Página www.cnsc.gov.co Texto o Epigrafe

Citación Audiencia Pública - OPEC 183713; 183731; 183771; 183785; 183887; 183887; 183917; 183790; 183780; 183790; 183780; 18 Observaciones Por favor realizar la publicación en el siguiente link Archivos Anexos 20_10_2023_AUDIENCIA_Docentes_y_Directivo_Docente_Municipio_de_Turbo.pdf 20_10_2023_OPEC_Docentes_y_Directivo_Docente_Municipio_de_Turbo.pdf Historial Publicación Maria Angelica Garcia Palacio 13/10/2023 17:19 Solicitud Registrada por el Apovo Aprobada Ivan Fernando Enriquez Narvaez Solicitud Autorizada por el Responsable 13/10/2023 17:42 Oscar Javier Ortiz Villalba Solicitud Publicada por el Web Master Publicada 13/10/2023 19:42

Expone la accionada, que la notificación que se envió a los correos electrónicos por parte de la entidad territorial fue adicional, pues ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, se hizo el procedimiento correspondiente, en razón de esto, se publicó las fechas de las audiencias citando con ello a los participantes que quedaron en la lista de elegibles.

Señala la accionada que no se encuentra vulnerado el derecho al debido proceso de la participante, pues ella debía estar pendiente de las publicaciones, y en este caso la CNSC la realizó.

Se aclara por la accionada que el artículo 17 de la resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020, señala: <ARTÍCULO 17.- Representación en la Audiencia Pública. El aspirante que no pueda asistir a la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, podrá conferir poder amplio y suficiente a otra persona ante notario público, el cual debe contener como mínimo las siguientes facultades:

- Ser representado en la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo oficial, seleccionar establecimiento educativo, abstenerse de seleccionar o renunciar.
- Suscribir la correspondiente acta.
- Notificarse del nombramiento en periodo de prueba (opcional).>

Argumenta la accionada, que como se explicó en el hecho quinto la publicación fue realizada por la CNSC dentro de los términos de la resolución № 10591 22 de agosto del 2023. La cual se realizó dentro de los cinco (5) días correspondientes.

Sostiene la vinculada que no hubo ninguna vulneración, ya que si hubo publicación dentro de los términos establecidos. Lo que pasa es que la tutelante no revisó la página de la CNSC los movimientos en lo relacionado con la audiencia para el Distrito de Turbo, Antioquia. (anexo documento)

improcedure decision de latera.

Frente a las pretensiones, indica la accionada, que se opone a cada una de ellas, por las razones expuestas en la respuesta de los hechos de esta tutela, pues no se encuentra la vulneración al debido proceso ya que hubo publicación de la audiencia que se llevó a cabo el 21 de octubre de 2023.

2.3.2.1. ANEXOS DE LA ENTIDAD ACCIONADA SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO:

- Copia de la convocatoria a la audiencia del 21 de octubre de 2023
- Copia de los pantallazos mediante los cuales se realizó la publicación de la audiencia en la página de CNSC.

2.3.3. RESPUESTA DE LOS VINCULADOS LISTA:

Mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2023, se dispuso vincular al contradictorio, a las siguientes personas que se pueden ver afectadas con el fallo, en este caso, se vincularon a partir del número ocho (8) de la lista abajo transcrita:

POSICIÓN	NOMBRES	APELLIDOS		PUNTAJE	I.E ESCOGIDA	CARGO
1	CARLOS ENRIQUE	VALENCIA R	ES	78.61	I.E COLDESA AMSTERCOL	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
2	LEON SANTIAGO	SANCHEZ :L ARB	LAEZ	70.37	I.E. VILLA MARIA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
3	GLADYS AIDE	BETANCUR N QUI	ITERO	67.3	I.E. RIO GRANDE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
4	SERGIO MANUEL	TORRES V	0	66.69	I.E SAN VICENTE DEL CONGO	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
5	RENAN ANDRES	NAGLES G RODRI	UEZ	66.62	I.E. PUERTO CESAR	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
6	ALEX JULIAN	AGAMEZ R GUTIE	REZ	66.3	I.E. COMUNAL SAN JORGE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
7	MELANY	ROJAS CUESTA		<mark>65.4</mark>	C.E PUYA DEL MEDIO	ÁREA DE TECNOLOGIAE
8	JORGE ISAAC	GARNICA II MART	NEZ	65.31	I.E. COMUNAL SAN JORGE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
9	YEISSON	BEJARANO R	DOBA	64.1	I.E PUEBLO BELLO	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
10	YAMERLING	RENGIFO IN	NEZ	63.8	I.E NUEVA GRANDA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
11	JORGE ELIAS	VALDIRIS .I PADI	LA	63.01	I.E. NUEVO ANTIOQUIA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
12	RAFAEL GREGORIO	LORA CARRAS	AL	62.06	I.E. SAN JOSE DE MULATOS	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA

Transcurrido el termino otorgado, las vinculados no efectuaron ningún pronunciamiento sobre los hechos y tramite de esta acción de tutela.

3. CONSIDERACIONES:

De importancia resulta poner énfasis, en que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, consigna que, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriera la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, de allí, que este Despacho asumiera el conocimiento de la presente solicitud de amparo.

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política y con el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial de los derechos fundamentales, que procede, por regla general, en eventos en que estos se vean amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública, cuando no exista otro mecanismo judicial para su protección, o como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, o cuando existiendo el mecanismo, no es eficaz para el efecto, frente a la exigencia de adoptar medidas urgentes.

Esta acción constitucional puede ser interpuesta por cualquier persona, a fin de obtener la pronta y efectiva defensa de los derechos fundamentales cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial.

De acuerdo con reiterada y uniforme jurisprudencia de la Corte Constitucional, en armonía con lo dispuesto por los artículos 86 de la Carta Política y 6º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo judicial, para la protección inmediata de los derechos fundamentales, de carácter subsidiario, procede siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de estos derechos.

4. PROBLEMA JURÍDICO:

El problema jurídico principal consiste en determinar si la acción de tutela cumple los requisitos generales de procedencia y de ser afirmativa la respuesta, establecer si se ha vulnerado el derecho fundamental invocado por la accionante.

Para solucionar la controversia planteada, el Despacho abordará las siguientes temáticas: i) de la acción de tutela, ii) acción de tutela frente a actos administrativos en materia de concurso de méritos y (iii) debido proceso administrativo.

Para resolver los anteriores problemas jurídicos previamente se efectuará el análisis de los siguientes aspectos:

5.1. DEBIDO PROCESO EN LOS CONCURSOS DE MERITO:

De conformidad con el artículo 29 de la Carta, el debido proceso es un derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, **que se contrae al conjunto de garantías mínimas previstas** en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable y cuyos elementos integradores son: a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la imparcialidad del juez o funcionario.

Para las autoridades públicas el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que, en toda actuación, desde el inicio hasta el final, deben obedecer los parámetros determinados en el marco jurídico vigente, con lo que se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permear su desarrollo y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que se pueda incurrir.

En materia administrativa, la jurisprudencia constitucional ha establecido que los principios generales que informan el debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones que desarrolle la administración en el cumplimiento de sus funciones, de manera que se garantice: i) el acceso a procesos justos y adecuados; ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y iv) los derechos fundamentales de los asociados

También ha indicado que todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar actuaciones abusivas o arbitrarias de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.

En punto al principio de legalidad, este conlleva la aplicación de normas preexistentes y establecidas por el órgano competente, lo que se traduce en un límite a las actuaciones de la administración para evitar arbitrariedades de las autoridades y proteger los derechos de los administrados. De esta forma, toda autoridad debe tener sus competencias determinadas en el ordenamiento jurídico y ejercer sus funciones con apego a tal principio, para que los derechos e intereses de los ciudadanos cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias, efectuadas al margen de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios.

Con respecto a la aplicación y acatamiento al debido proceso en el marco de los procesos de selección, se observa que la Corte Constitucional ha señalado:

"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

El concurso de méritos es el instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, y es este instrumento el que se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior).

En ese contexto, el debido proceso administrativo se configura como una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada por la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes y después de adoptar una determinada decisión

Desde vieja data, la Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia C-1189 de 2005, reiterado el argumento en la decisión T-706 de 2012 explicó en detalle "el debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todos los tipos de juicios y procedimientos que conlleven consecuencias para los administrados, de manera que a éstos se les debe garantizar la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental. De otra parte, y específicamente en lo que hace relación con los procedimientos administrativos, es necesario precisar que el derecho con que cuentan los ciudadanos, relativo a la posibilidad de controvertir las decisiones que se tomen en dicho ámbito es consubstancial al debido proceso. Si bien ambas son garantías que se derivan del principio de legalidad, son dos caras de la misma moneda, esto es, mientras que el derecho a cuestionar la validez de las decisiones funge como garantía posterior, las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso, tales como (i) el acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia; (ii) el acceso al juez natural; (iii) la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa (con los elementos para ser oído dentro del proceso); (iv) la razonabilidad de los plazos para el desarrollo de los procesos; y, (v) la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades, son elementos que deben ser garantizados durante el desarrollo de todo el procedimiento, y apuntan, principalmente, a brindar garantías mínimas previas. En efecto, los elementos del debido proceso arriba enumerados buscan garantizar el equilibrio entre las partes, previa la expedición de una decisión administrativa. Por el contrario, el derecho a cuestionar la validez de la misma, hace parte de las garantías posteriores a la expedición de la decisión por parte de la autoridad administrativa, en tanto cuestiona su validez jurídica"

5. DEL CASO CONCRETO

En el caso en concreto, la señora **MELANY ROJAS CUESTA** interpuso la presente acción de tutela, solicitando que se vuelva a citar a la audiencia de escogencia de plazas, dentro del marco normativo del Proceso de Selección Número 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes en la OPEC número 183726 para la Zona Rural en la entidad certificada SECRETARIA DE TURBO. ÁREA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA.

Expuso la accionante que, el día 20 de octubre a las 5:29 PM, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE TURBO – ANTIOQUIA le envió al correo la convocatoria para el día 21 de octubre a las 8 de la mañana.

Manifestó la accionante, que no pudo presentarse a dicha audiencia ya que no le llegó la información a tiempo; debido a que actualmente se desempeña como docente en el departamento del Chocó, Municipio

de Nuqui, corregimiento de Jurubira y por las grandes distancias se hacía imposible su desplazamiento a dicha audiencia. Sostuvo la accionante que, mediante COMUNICACIÓN OFICIAL Código: D-SEC-DO-01 Versión: 1 Fecha de actualización: TRD: 18001293 – 1012 Turbo, 19 de octubre de 2023 la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO DE TURBO realizo CONVOCATORIA A AUDIENCIA PARA PROVISIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES y DOCENTES DE LISTAS DE ELEGIBLES VIGENCIA 2023 estableciendo lo siguiente: LUGAR DE AUDIENCIA: I.E NORMAL SUPERIOR DE URABÁ FECHA: 21 de octubre de 2023 HORA: 08:00 am.

Indico la accionante que, envió un poder, para que en su nombre se escogiera en su turno la plaza correspondiente a su mérito, poder que no fue recibido por no encontrarse notariado, pero este no fue notariado por la premura del tiempo en la que fue notificada por parte de la entidad. Manifestó la accionante, que debido a todo lo anterior, perdió el derecho al mérito para escoger la plaza de su conveniencia y/o gusto. Argumentó la accionante que, es evidente que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TURBO no cumplió con lo establecido en el artículo 19 de la resolución № 10591 22 de agosto del 2023 emitida por la comisión nacional del servicio civil en donde establece que la citación se debe hacer con 5 días de anticipación.

En el presente asunto, el primer problema jurídico a resolver, es, si la entidad accionada SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE TURBO – ANTIOQUIA, y/o la vinculada COMISION DEL SERVICIO CIVIL, han vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso al concurso de mérito, al no efectuar presuntamente la publicación de la citación a la audiencia de escogencia de plazas, dentro del marco normativo del Proceso de Selección Número 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes en la OPEC número 183726 para la Zona Rural en la entidad certificada SECRETARIA DE TURBO ÁREA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA?

Ha de manifestar esta funcionaria, que, para la procedencia de la acción de tutela, se exige el cumplimiento de las causales genéricas de procedibilidad, las cuales, en razón de la naturaleza de la actuación atacada son las siguientes: (i) Se requiere, en primer lugar, que, como en cualquier acción de tutela, esté acreditada la vulneración de un derecho fundamental, requisito sine qua non de esta acción de tutela que, en estos casos, exige una carga especial al actor; (ii) que el interesado haya agotado todos los medios de defensa a su alcance; (iii) que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. Y, (iv) la subsidiariedad.

De entrada ha de indicarse que respecto a ese problema jurídico resulta improcedente esta acción de tutela, no obstante que el requisito del término razonable está satisfecho en el caso concreto, toda vez que la accionante una vez verificó que la SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO, ANTIOQUIA, le envió al correo la convocatoria para el día 21 de octubre a las 8 de la mañana, cual ratificación de la publicación que ya había realizado el día 13 de octubre LA COMISION NACIONALL DEL SERVICIO CIVIL, es decir, que su actuar fue inmediato.

Sin embargo, la acción de tutela no satisface el requisito de subsidiariedad, debido a que la parte accionante podía debatir la pretensión formulada por vía de tutela, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y, en este escenario judicial, exigir el decreto de medidas cautelares. Además, de los hechos que dieron lugar a la solicitud de amparo, no es posible inferir la configuración de un supuesto de perjuicio irremediable, en relación con ninguno de los intereses y derechos fundamentales cuya protección solicitó.

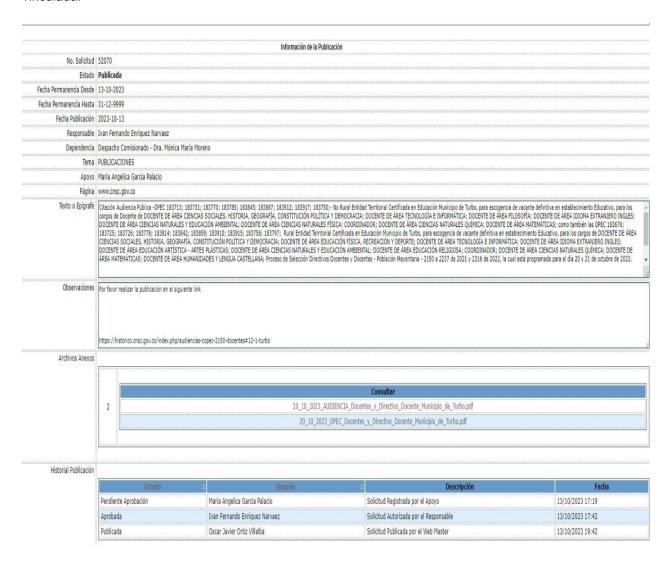
Además, respecto del perjuicio irremediable, es adecuado indicar, que la señora **MELANY ROJAS CUESTA** no presentó prueba sobre dicho perjuicio, solo se justificó en indicar que el día 20 de octubre a las 5:29 pm la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE TURBO – ANTIOQUIA** le envió al correo la convocatoria para el día 21 de octubre a las 8 de la mañana, para la escogencia de plazas y con ello no se cumplió con lo establecido en el artículo 19 de la resolución № 10591 22 de agosto del 2023 emitida por la comisión nacional del servicio civil en donde establece que la citación se debe hacer con 5 días de anticipación.

Respecto a tal manifestación, la entidad accionada SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO y La COMISION DEL SERVICIO CIVIL, aportaron las pruebas que permiten determinar al despacho que la Comisión Nacional de Servicio Civil, publicó el día 13 de octubre de 2023 en su página, la fecha para realizar la audiencia pública de escogencia de plaza, entre ellas, la escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo rural —entidad territorial certificado en educación MUNICIPIO DE TURBO, para los cargos de Docente, no solo en AREA DE TECNOLOGIA E INFORMATIVA, sino para las áreas de Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución política y democracia, área de educación física, recreación y deportes, docente de idioma extranjero-inglés, área de educación artística-artes plásticas, área de educación

religiosa, Coordinadora, docente de área de ciencias naturales –química, de área matemáticas, entre otras plazas, con no menos de cinco días de antelación, pues dicha audiencia se realizó el día 21 de octubre de 2023, y, tal como lo indicó la misma accionante, el artículo 19 de la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020, dispuso:

"ARTÍCULO 19.- Citación. La citación a la audiencia para los elegibles se hará a través **de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o SIMO** y de la entidad territorial certificada en educación para la cual se realizó el concurso, con al menos cinco (5) días calendario de antelación, a la realización de la misma "

Publicación que se itera, se realizó en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el día 13 de octubre de 2023, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo aportado por la entidad accionada y la vinculada:



Ahora, la entidad accionada SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO, en respuesta a la acción de tutela, aclara, que la notificación que se envió a los correos electrónicos por parte de la entidad territorial fue adicional, pues ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, hizo el procedimiento correspondiente, en razón de esto, se publicó las fechas de las audiencias citando con ello a los participantes que quedaron en la lista de elegibles.

Además pudo apreciar esta juez constitucional, tal como lo indicó la entidad accionada, SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO, que el artículo 17 de la resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020, señala:

"ARTÍCULO 17.- Representación en la Audiencia Pública. El aspirante que no pueda asistir a la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, podrá conferir poder amplio y suficiente a otra persona ante notario público, el cual debe contener como mínimo las siguientes facultades:

- Ser representado en la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo

iniprocedente decion de tatoia.

oficial, seleccionar establecimiento educativo, abstenerse de seleccionar o renunciar.

- Suscribir la correspondiente acta.
- Notificarse del nombramiento en periodo de prueba (opcional).>

En este caso, la misma accionante en los hechos de la tutela dio a conocer que en atención a que no podía asistir a la audiencia pública, anexó poder que no cumplía con los requisitos antes señalados, es decir, presentado ante notario, justificando lo anterior, en razón de la premura del tiempo, al considerar que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TURBO no cumplió con lo establecido en el artículo 19 de la resolución № 10591 22 de agosto del 2023 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil en donde establece que la citación debe hacerse con 5 días de anticipación, sin embargo, tal como lo ha analizado este despacho, ha quedado desvirtuado, pues la publicación fue realizada por la **Comisión Nacional del Servicio Civil, el día 13 de octubre de 2023, es decir, con** 5 días de anticipación de la convocatoria a audiencia pública.

No se puede desconocer por este despacho que, en observancia a lo normado en el parágrafo de la norma antes citada, la Comisión Nacional, por medio de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, en la reglamentó el trámite a surtir en el marco de las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, y en lo referente a la citación a la diligencia se precisó:

"Artículo 19.- Citación. La citación a la audiencia para los elegibles se hará a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o SIMO y de la entidad territorial certificada en educación para la cual se realizó el concurso, con al menos cinco (5) días calendario de antelación, a la realización de la misma.

Publicación que se itera fuera realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en su página web el día 13 de octubre de 2023, por lo tanto, la inobservancia de la accionante de las condiciones del concurso y de la citación para escogencia de plaza y de presentación de poder notariado, no puede determinarse como una vulneración al debido proceso, pues de antemano la accionante conocía en donde se realizaría la publicación de la citación, tal como ella lo indico en los hechos de la tutela al transcribir el artículo 19 de la resolución 10591 de 22 de agosto de 2023.

Adicionalmente, no se advierte que los mecanismos ordinarios carezcan de idoneidad para lograr un amparo integral, ni se acreditó una circunstancia que limite la eficacia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, máxime porque el accionante no agotó dicha instancia antes de acudir a la acción constitucional, en la medida en que, los reproches dirigidos a cuestionar la publicación de la citación a la audiencia para elegir plazas, para su caso concreto, es un problema jurídico que le corresponde definir al juez natural.

Por lo expuesto, dado que los hechos que sustentaron la solicitud de amparo no dan cuenta de una afectación cierta, altamente probable e inminente de los derechos alegados por la tutelante y al existir otro medio de defensa judicial distinto a la acción de tutela al que puede acudir la señora **MELANY ROJAS CUESTA**, como lo es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, en el que podrá solicitar el decreto de las medidas cautelares en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011, representan un medio adecuado e idóneo para el fin que persigue, por lo que se declarará improcedente la acción de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa- Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

4. FALLA:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela de la señora **MELANY ROJAS CUESTA** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se desvincula del trámite de esta tutela a la **COMISION DEL SERVICIO CIVIL** y los vinculados a partir del número ocho (8) de la lista abajo transcrita:

POSICIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE	I.E ESCOGIDA	CARGO	
1	CARLOS ENRIQUE	VALENCIA ₹ES TOR	78.61	I.E COLDESA AMSTERCOL	ÁREA DE TECNOLOGIAE Informatica	

iniprocedente decion de tatoia.

2	LEON SANTIAGO	SANCHEZ ARB	ELAEZ	70.37	I.E. VILLA MARIA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
3	GLADYS AIDE	BETANCUR QUI	NTERO	67.3	I.E. RIO GRANDE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
4	SERGIO MANUEL	TORRES CAMA	ŇO	66.69	I.E SAN VICENTE DEL CONGO	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
5	RENAN ANDRES	NAGLES RODRI	GUEZ	66.62	I.E. PUERTO CESAR	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
6	ALEX JULIAN	AGAMEZ GUTIE	RREZ	66.3	I.E. COMUNAL SAN JORGE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
7	MELANY	ROJAS CUESTA		<mark>65.4</mark>	C.E PUYA DEL MEDIO	INFORMATICA
8	JORGE ISAAC	GARNICA MART	INEZ	65.31	I.E. COMUNAL SAN JORGE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
9	YEISSON	BEJARANO CO	₹DOBA	64.1	I.E PUEBLO BELLO	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
10	YAMERLING	RENGIFO MART	INEZ	63.8	I.E NUEVA GRANDA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
11	JORGE ELIAS	VALDIRIS PADI	.LA	63.01	I.E. NUEVO ANTIOQUIA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
12	RAFAEL GREGORIO	LORA CARRAS	AL	62.06	I.E. SAN JOSE DE MULATOS	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA

TERCERO: Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO que realice la notificación a los relacionados en la lista, de este proveído, así como la publicación en la página web de las entidades dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio, adjuntará la respectiva constancia de publicación.

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: De no impugnarse ésta providencia, en su oportunidad, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

OFICIO. 4710

Carepa-Antioquia, Catorce (14) de noviembre de 2023

SEÑOR:

REPRESENTANTE LEGAL SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado Nº: 05-147-40-89-001-2023-00767 -00

Nº Interno: 2023-00485-00

Accionante: MELANY ROJAS CUESTA

Accionada: SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO Vincula COMISION DEL SERVICIO CIVIL y OTROS

DERECHOS: DEBIDO PROCESO

Decisión: Declara Improcedente la acción de tutela

No. 422 de 2023 (T-402)

Atentamente me permito NOTIFICARLE que por providencia de la fecha 14 de noviembre de 2023, en la acción de tutela de la referencia, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela de la señora **MELANY ROJAS CUESTA** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se desvincula del trámite de esta tutela a la **COMISION DEL SERVICIO CIVIL** y los vinculados a partir del número ocho (8) de la lista abajo transcrita:

POSICIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	3	PUNTAJE	I.E ESCOGIDA	CARGO
1	CARLOS ENRIQUE	VALENCIA TOR	RES	78.61	I.E COLDESA AMSTERCOL	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
2	LEON SANTIAGO	SANCHEZ ARB	:LAEZ	70.37	I.E. VILLA MARIA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
3	GLADYS AIDE	BETANCUR QUI	NTERO	67.3	I.E. RIO GRANDE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
4	SERGIO MANUEL	TORRES CAMA	ĬO	66.69	I.E SAN VICENTE DEL CONGO	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
5	RENAN ANDRES	NAGLES RODRI	GUEZ	66.62	I.E. PUERTO CESAR	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
6	ALEX JULIAN	AGAMEZ GUTIE	RREZ	66.3	I.E. COMUNAL SAN JORGE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
7	MELANY	ROJAS CUESTA		65.4	C.E PUYA DEL MEDIO	ÁREA DE TECNOLOGIAE
8	JORGE ISAAC	GARNICA MART	INEZ	65.31	I.E. COMUNAL SAN JORGE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
9	YEISSON	BEJARANO CO	₹DOBA	64.1	I.E PUEBLO BELLO	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
10	YAMERLING	RENGIFO MART	INEZ	63.8	I.E NUEVA GRANDA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
11	JORGE ELIAS	VALDIRIS PADI	.LA	63.01	I.E. NUEVO ANTIOQUIA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
12	RAFAEL GREGORIO	LORA CARRAS	CAL	62.06	I.E. SAN JOSE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA

Improcedente accion de tuteia.

		DE	
		MULATOS	
		MULATOS	

TERCERO: Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO que realice la notificación a los relacionados en la lista, de este proveído, así como la publicación en la página web de las entidades dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio, adjuntará la respectiva constancia de publicación.

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: De no impugnarse ésta providencia, en su oportunidad, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

Atentamente

HERNANDO ESTRADA SULBARAN SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

OFICIO. 4711

Carepa-Antioquia, Catorce (14) de noviembre de 2023

SEÑOR: REPRESENTANTE LEGAL COMISION DEL SERVICIO CIVIL

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado Nº: 05-147-40-89-001-2023-00767 -00

Nº Interno: 2023-00485-00

Accionante: MELANY ROJAS CUESTA

Accionada: SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO Vincula COMISION DEL SERVICIO CIVIL y OTROS

DERECHOS: DEBIDO PROCESO

Decisión: Declara Improcedente la acción de tutela

No. 422 de 2023 (T-402)

Atentamente me permito NOTIFICARLE que por providencia de la fecha 14 de noviembre de 2023, en la acción de tutela de la referencia, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela de la señora **MELANY ROJAS CUESTA** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se desvincula del trámite de esta tutela a la **COMISION DEL SERVICIO CIVIL** y los vinculados a partir del número ocho (8) de la lista abajo transcrita:

POSICIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE	I.E ESCOGIDA	CARGO
1	CARLOS ENRIQUE	VALENCIA RES	78.61	I.E COLDESA AMSTERCOL	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
2	LEON SANTIAGO	SANCHEZ :LAEZ ARB	70.37	I.E. VILLA MARIA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
3	GLADYS AIDE	BETANCUR NTERO QUI	67.3	I.E. RIO GRANDE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
4	SERGIO MANUEL	TORRES NO CAMA	66.69	I.E SAN VICENTE DEL CONGO	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
5	RENAN ANDRES	NAGLES GUEZ RODRI	66.62	I.E. PUERTO CESAR	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
6	ALEX JULIAN	AGAMEZ RREZ GUTIE	66.3	I.E. COMUNAL SAN JORGE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
7	MELANY	ROJAS CUESTA	65.4	C.E. PUYA DEL MEDIO	INFORMATICA
8	JORGE ISAAC	GARNICA INEZ MART	65.31	I.E. COMUNAL SAN JORGE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
9	YEISSON	BEJARANO ROBA	64.1	I.E PUEBLO BELLO	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
10	YAMERLING	RENGIFO INEZ MART	63.8	I.E NUEVA GRANDA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
11	JORGE ELIAS	VALDIRIS .LA PADI	63.01	I.E. NUEVO ANTIOQUIA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA

12	RAFAEL GREGORIO	LORA	CAL	62.06	I.E.	SAN	ÁREA	DE	TECNOLOGIAE
		CARRAS				JOSE	INFOR	MATI	CA
						DE			
					MULAT	os			

TERCERO: Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO que realice la notificación a los relacionados en la lista, de este proveído, así como la publicación en la página web de las entidades dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio, adjuntará la respectiva constancia de publicación.

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: De no impugnarse ésta providencia, en su oportunidad, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

Atentamente

HERNANDO ESTRADA SULBARAN SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

OFICIO. 4712

Carepa-Antioquia, Catorce (14) de noviembre de 2023

SEÑORES:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado Nº: 05-147-40-89-001-2023-00767 -00

Nº Interno: 2023-00485-00

Accionante: MELANY ROJAS CUESTA

Accionada: SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO Vincula COMISION DEL SERVICIO CIVIL y OTROS

DERECHOS: DEBIDO PROCESO

Decisión: Declara Improcedente la acción de tutela

No. 422 de 2023 (T-402)

Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO que realice la notificación a los relacionados en la lista, de este proveído, así como la publicación en la página web de las entidades dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio, adjuntará la respectiva constancia de publicación.

POSICIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	5	PUNTAJE	I.E ESCOGIDA	CARGO
1	CARLOS ENRIQUE	VALENCIA TOR	RES	78.61	I.E COLDESA AMSTERCOL	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
2	LEON SANTIAGO	SANCHEZ ARB	:LAEZ	70.37	I.E. VILLA MARIA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
3	GLADYS AIDE	BETANCUR QUI	NTERO	67.3	I.E. RIO GRANDE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
4	SERGIO MANUEL	TORRES CAMA	ŇO	66.69	I.E SAN VICENTE DEL CONGO	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
5	RENAN ANDRES	NAGLES RODRI	GUEZ	66.62	I.E. PUERTO CESAR	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
6	ALEX JULIAN	AGAMEZ GUTIE	RREZ	66.3	I.E. COMUNAL SAN JORGE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
7	MELANY	ROJAS CUESTA		65.4	C.E PUYA DEL MEDIO	AREA DE TECNOLOGIAE
8	JORGE ISAAC	GARNICA MART	INEZ	65.31	I.E. COMUNAL SAN JORGE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
9	YEISSON	BEJARANO CO	₹DOBA	64.1	I.E PUEBLO BELLO	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
10	YAMERLING	RENGIFO MART	INEZ	63.8	I.E NUEVA GRANDA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
11	JORGE ELIAS	VALDIRIS PADI	.LA	63.01	I.E. NUEVO ANTIOQUIA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
12	RAFAEL GREGORIO	LORA CARRAS	CAL	62.06	I.E. SAN JOSE DE MULATOS	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA

TERCERO: Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO que realice la notificación a los relacionados en la lista, de este proveído, así como la publicación en la página web de las entidades dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio, adjuntará la respectiva constancia de publicación.

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: De no impugnarse ésta providencia, en su oportunidad, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

Atentamente

HERNANDO ESTRADA SULBARAN SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

OFICIO. 4713

Carepa-Antioquia, Catorce (14) de noviembre de 2023

SEÑORA:

MELANY ROJAS CUESTA

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado Nº: 05-147-40-89-001-2023-00767 -00

Nº Interno: 2023-00485-00

Accionante: MELANY ROJAS CUESTA

Accionada: SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO Vincula COMISION DEL SERVICIO CIVIL y OTROS

DERECHOS: DEBIDO PROCESO

Decisión: Declara Improcedente la acción de tutela

No. 422 de 2023 (T-402)

Atentamente me permito NOTIFICARLE que por providencia de la fecha 14 de noviembre de 2023, en la acción de tutela de la referencia, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela de la señora **MELANY ROJAS CUESTA** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se desvincula del trámite de esta tutela a la **COMISION DEL SERVICIO CIVIL** y los vinculados a partir del número ocho (8) de la lista abajo transcrita:

POSICIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	6	PUNTAJE	I.E ESCOGIDA	CARGO
1	CARLOS ENRIQUE	VALENCIA TOR	RES	78.61	I.E COLDESA AMSTERCOL	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
2	LEON SANTIAGO	SANCHEZ ARB	:LAEZ	70.37	I.E. VILLA MARIA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
3	GLADYS AIDE	BETANCUR QUI	NTERO	67.3	I.E. RIO GRANDE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
4	SERGIO MANUEL	TORRES CAMA	ЙO	66.69	I.E SAN VICENTE DEL CONGO	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
5	RENAN ANDRES	NAGLES RODRI	GUEZ	66.62	I.E. PUERTO CESAR	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
6	ALEX JULIAN	AGAMEZ GUTIE	RREZ	66.3	I.E. COMUNAL SAN JORGE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
7	MELANY	ROJAS CUESTA		65.4	C.E PUYA DEL MEDIO	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
8	JORGE ISAAC	GARNICA MART	INEZ	65.31	I.E. COMUNAL SAN JORGE	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
9	YEISSON	BEJARANO CO	₹DOBA	64.1	I.E PUEBLO BELLO	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
10	YAMERLING	RENGIFO MART	INEZ	63.8	I.E NUEVA GRANDA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
11	JORGE ELIAS	VALDIRIS PADI	.LA	63.01	I.E. NUEVO ANTIOQUIA	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA
12	RAFAEL GREGORIO	LORA CARRAS	AL	62.06	I.E. SAN JOSE DE MULATOS	ÁREA DE TECNOLOGIAE INFORMATICA

mprocedure decion de latera.

TERCERO: Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la SECRETARIA DE EDUCACION DE TURBO que realice la notificación a los relacionados en la lista, de este proveído, así como la publicación en la página web de las entidades dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio, adjuntará la respectiva constancia de publicación.

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: De no impugnarse ésta providencia, en su oportunidad, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

Atentamente

HERNANDO ESTRADA SULBARAN SECRETARIO